

Este Periódico se publica los Lunes y Viernes por la tarde de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 21 rs. cada tres meses, franco de porte. 10 cada mes á los particulares de fuera, y 6 á los suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de don Ibon Sanchez Lollano: Placencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de don Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de don José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 65.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 30 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente.

"Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado en 24 del actual al Capitan general de Castilla la Nueva la Real orden siguiente. = Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo espuesto por el Tribunal supremo de Guerra y Marina á quien tuvo por conveniente oír acerca del contenido de la instancia del Ayuntamiento de Quintanar del Rey, provincia de Cuenca, solicitando se declare que el sentido de la circular de 31 de Junio último debe entenderse ó comprender á los mozos inútiles por enfermedad, y no por falta de talla; se ha dignado resolver que cuando los pueblos, á juicio prudente de la Comision de revision de agravios, no puedan presentar mozos útiles para manejar el arma y hacer el servicio, sea por poca robustez, falta de talla, ú otra cualquiera causa ó motivo, cubran sus contingentes con sustitutos."

Lo que he mandado insertar en el Boletin oficial para que llegue á noticia del público, y que los pueblos que se hallen en aquel caso llenen sus respectivos contingentes con sustitutos. Cáceres 6 de Abril de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

CIRCULAR NUM. 66.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 31 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente.

"Por el Ministerio de la Guerra se comunicó al Capitan general de la Isla de Cuba, y trasladó á los de Puerto-Rico y Filipinas, con fecha de 21 de este mes, la Real orden siguiente: = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido en esa plaza y carta número 588, con que la remitió el ante-

cesor de V. E. en 29 de Mayo de 1833, sobre que se declare qué fondos deben satisfacer los gastos de aprehension y conduccion de los desertores de ese ejército, pues que habiéndose delatado en Cadiz los del regimiento de infantería de la Habana José Alamo, Sebastian Marin, Manuel Muñoz é Isidoro Cueto, fueron conducidos á esa Isla en la fragata española Záfiro. Tambien se ha enterado S. M. de igual consulta hecha con un motivo análogo por el Capital general del departamento de Cadiz; y con presencia de cuanto informó en el particular el suprimido Consejo de la Guerra, lo expuesto por el Tribunal supremo que ha sustituido á aquel Consejo, y últimamente de lo que han manifestado las secciones reunidas de Indias, Marina y Hacienda del Consejo Real de España é Indias, se ha servido resolver:

1º. Que todos los gastos que cause un desertor en su aprehension y conduccion, los pague el mismo con los haberes que devengue en el nuevo servicio.

2º. Que los individuos desertados de los distintos cuerpos de Ultramar sean conducidos en los buques de guerra que salgan para aquellos dominios, siendo de cuenta de los regimientos á que correspondan ó se les agregue para continuar el servicio, el pago de las raciones con que fueron asistidos desde el dia de su embarque, hasta el en que desembarcaron y fueron entregados al Gefo respectivo.

3º. Que á falta de buques de guerra los conduzcan los mercantes, ó mas bien los correos marítimos, cargando á los individuos en este socorro el correo que devenguen desde su embarque hasta el dia de su entrega, á razon del goce que disfruten en aquellos dominios, y abonándolo á los Capitanes de los buques á su llegada al puerto.

4º. Que este mismo haber se reclame de las oficinas en la primera revista de presente que pase el individuo nuevamente incorporado á sus banderas.

5º. Que si por causas especiales tuviese la Real Hacienda que reclamar por razon de trasporte cuando vaya en buques mercantes, pues que en los de guerra no hay causa para ello, lo haga á los cuerpos respectivos, y estos satisfagan lo que legítimamente correspondiere.

6º. Que si llegase á descubrirse el Capitan ó Patron del buque en que hubiesen desertado los individuos, se

le condene al pago de todos los gastos y daños que se originen para volverlos á sus regimientos, á menos que justifique que se embarcó el individuo con el correspondiente pasaporte y la competente boleta de sanidad.

7.º Que para precaver los delitos, y atajar los daños que estos producen, cuiden muy particularmente los Capitanes generales, Gobernadores y Comandantes militares de Marina que se haga un prolijo reconocimiento de los buques que de los dominios de Indias salgan para la Península, asegurándose de la legítima procedencia de cuantos individuos se embarcaren en ellos.

Finalmente, respecto al pago de los 10 mil trece rls. y treinta y tres maravedís vellón de los gastos causados por los dos presidiarios de las Cuatro Torres, á que se referia la consulta del Capitan general del departamento de Cadiz, quiere S. M. se averigüe quiénes fueron las personas que facilitaron las papeletas con que acreditaron su procedencia; y si se encontraren se les arreste hasta que satisfagan á la bandera de América de la plaza de Cádiz el importe de todos los gastos; y en el caso de no ser posible la adquisicion de las tales personas, deberá pagar la consignacion de Marina el importe del suministro diario, que como á tales presidiarios se les facilitaba en el presidio de la Carraca, sea mas ó menos que los doscientos sesenta y dos reales diez y siete maravedís, con que se les socorrió en la bandera durante su estancia en ella.

Lo que se publica en el presente Boletín para que llegue á noticia de todos. Cáceres 5 de Abril de 1835. = Francisco Gonzalez Ferro.

AVISO.=DE OFICIO.

El Subdelegado de Policía de Coria, con fecha 6 del actual, me dá parte de que el 4 del mismo fueron robadas tres caballerías, dos menores y una mayor, de Juan Valle y Anselmo Gonzalez, vecinos del lugar de Casas de Don Gomez, de sus propias cuadras, y sin haberlo advertido hasta la mañana del 5 siguiente.

Lo que se hace saber á las Justicias y Ayuntamientos de esta provincia, espresando á continuación las señas de las caballerías robadas, para que por cuantos medios estén á su alcance averigüen su paradero. = Francisco Gonzalez Ferro.

Señas de las Caballerías.

Una Jaca entrepelada, de poca alzada, de seis años, calzada de las ancas traseras, con estrella en la frente, y herrada de las manos. = Un Jumento, pelo negro, mediana estatura, y 13 años de edad. = Una Burranca, pelo pardo, de dos años.

CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUM. 27.

Por la Capitanía general, y con fecha 5 del actual, se ha comunicado á los señores Presidentes de las comisiones de revision de esta provincia la Real orden siguiente.

"Excmo. Sr. El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra, dice al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue: = Conformándose S. M. la REINA Gobernadora con lo espuesto por el tribunal supremo de Guerra y Marina, á quien tuvo por conveniente oír acerca del

contenido de la instancia del Ayuntamiento de Quintanar del Rey, provincia de Cuenca, solicitando se declare que el sentido de la circular de 31 de Junio último, debe entenderse ó comprenderse á los mozos útiles por enfermedad y no por falta de talla, se ha dignado resolver que cuando los pueblos á juicio prudente de la comision de revision de agravios no puedan presentar mozos útiles para manejar las armas y hacer el servicio, sea por poca robustez, falta de talla ú otra cualquiera, cubran sus contingente con sustitutos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1835. = Valdés. De la propia Real orden la traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1835. = El Subsecretario de la Guerra Mariano Quirós. = Sr. Capitan general de Estremadura."

CIRCULAR NUM. 28.

Por la Capitanía general, y con fecha 5 del actual se ha comunicado á los señores Intendente y Ordenador la Real orden siguiente.

"Excmo. señor: He dado cuenta á S. M. de la comunicacion de V. E. de 12 del corriente, relativa á que la Intendencia de esa provincia, se ha negado al abono de las raciones que algunos pueblos de ese distrito suministraron á varias partidas de Urbanos, que por disposicion de las autoridades salieron en persecucion de los facciosos que en el mes de Diciembre último, se presentaron en Villarta de los Montes, pueblo de la Marcha, limítrofe á esa provincia. Y enterada S. M. de las razones que V. E. espone, se ha dignado resolver, por punto general, que cuando los Urbanos no movilizados hagan el servicio fuera de su domicilio, se les concediere el haber que en la Real orden de 20 de Octubre último está señalado á los Urbanos movilizados, asignando á los de caballería ademas de la raciones de paja y cebada un real de plus, por razon de herraje; siendo la voluntad de S. M. que para el abono de haberes y raciones que devenguen en casos extraordinarios y urgentes, que graduará el Capitan ó Comandante general, lo acredite por un testimonio de las Justicias de los pueblos que hayan prestado este servicio, y una certificacion del Oficial ó Gefe que mande esta fuerza, visada por el Comandante general, bajo cuya autorizacion debe operar siempre toda fuerza. De Real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1835. = Valdés. Sr. Capitán general de Estremadura."

CIRCULAR NUM. 29.

El Excmo. señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 25 de Marzo último me dice lo siguiente.

"Excmo. Sr.: Deseando S. M. la REINA Gobernadora fijar definitivamente la organizacion y naturaleza de los cuerpos provisionales creados en el Reino con distintas denominaciones; y queriendo al propio tiempo que los individuos que sirven en ellos sepan con claridad las ventajas y consideraciones que debe proporcionarles este servicio, se ha dignado mandar que se observen y circulen las disposiciones siguientes:

1.ª Los cuerpos provisionales de infantería y caballería creados en las provincias con distintas denominaciones, ó que se creen en lo sucesivo en razon de las cir-

circunstancias, incluso los de Seguridad pública, se organizarán en batallones ó compañías, según su fuerza, y sin perjuicio de los nombres que tengan actualmente aprobados, se numerarán por capitánías generales, y se llamarán 1.º, 2.º &c. de Voluntarios de Castilla, Cataluña &c.

2.ª En la infantería constará cada compañía desde 90 á 120 hombres, y los batallones se compondrán de cuatro á ocho compañías. En la caballería constará cada compañía desde 70 á 95 caballos, y el escuadrón que siempre será suelto, podrá componerse de tres compañías.

3.ª Los Oficiales de compañía se graduarán en la infantería al respecto próximamente de uno por cada treinta hombres, y de veinte y cuatro caballos de servicio por cada Oficial de caballería. El batallón de cuatro compañías tendrá un gefe de la clase de segundos comandantes, y uno primero y otro segundo cuando pase de este número. En la caballería cada escuadrón de dos compañías tendrá su Comandante; pero si llegasen á tres las compañías, habrá además un primer Ayudante de la clase de Capitan. Los segundos Ayudantes, Abanderados y sirvientes de Plana mayor, así como los sargentos y cabos de las compañías, se determinarán por la naturaleza y circunstancias particulares de estos cuerpos, teniendo á la vista los reglamentos vigentes. El aumento de oficiales cuando pasen de tres en las compañías, se entenderá siempre de la clase de subtenientes ó alféreces.

4.ª Los Capitanes generales serán Inspectores natos de estos cuerpos, y expedirán sus nombramientos á los oficiales y sargentos, dando cuenta á S. M. de los primeros para su conocimiento y aprobación. Los gefes y ayudantes se propondrán por conducto de las Inspecciones de las armas respectivas, y se les expedirán los oportunos Reales despachos, en los cuales se les fijará la correspondencia de sus graduaciones en el Ejército. Estas propuestas, así como la provision de los demás empleos que se cometen á los Capitanes generales, no podrán recaer en los individuos que se hallen en otro servicio activo.

5.ª Los oficiales y sargentos nombrados por los Capitanes generales se reputarán en comision, cualquiera que sea su procedencia; pero tendrán las ventajas siguientes:

1.ª Los excedentes del Ejército continuarán en las escalas de sus respectivas armas hasta que les corresponda el ascenso ó remplazo en ellas, con opción mientras tanto, según sus clases, á los empleos de plana mayor declarados del Ejército por la disposición 4.ª; y si obtuviesen en estos cuerpos empleo superior á los que tengan en sus armas, conservarán sus grados cuando vuelvan á ellas, librándoles al efecto el oportuno Real despacho.

2.ª Los retirados tendrán las ventajas de ser reputados como vivos mientras subsistan en estos cuerpos para sueldos, ascensos en ellos, abonos de servicios y gracias de toda especie que se les concedan. Mejorarán sus retiros, acreditándoles el tiempo que hubiesen servido activamente cuando se separen de las filas, conservando los grados de los empleos que hayan obtenido en dichos cuerpos. Podrán aspirar á los ascensos de plana mayor, cuyos grados se declaran de Ejército por la citada disposición 4.ª, y aun podrán volver al cuadro activo de sus armas por su mérito y comportamiento, si reúnen las demás circunstancias necesarias. 3.ª Los paisanos se considerarán como oficiales de Milicias provinciales para sueldos, ascensos, abonos de servicios, premios de campaña ó cualquier otra gracia que pueda corresponderles. Cuando se disuelvan estos cuerpos continuarán sirviendo, si les acomodase, en los regimientos de Milicias, siempre que reúnan las cualidades necesarias para ello;

y si dejasen el servicio tendrán derecho á los retiros, fueros y franquicias concedidas á los oficiales y sargentos de dichos cuerpos, además de los beneficios acordados por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1834 para la obtencion de los empleos civiles que se destinan á los militares en el espresado Real decreto. Los nombramientos de estas plazas recaerán con preferencia en los individuos que sirvan en la Milicia Urbana, á quienes desea S. M. proporcionar por este medio las ventajas espresadas.

6.ª El servicio de los cuerpos francos en las clases de tropa será voluntario, y su duración se determinará por las circunstancias generales del Reino, ó por las particulares de cada provincia, á juicio de los Capitanes generales, con conocimiento y aprobación de S. M.

7.ª Los individuos de tropa correspondientes á estos cuerpos estarán exentos de quintas mientras sirvan en ellos, como si sirviesen en el Ejército. Tendrán derecho á los abonos de tiempo, á los premios de constancia, á las recompensas de campaña, á los retiros de inutilidad, y á cualquier otra gracia acordada ó que se acuerde á los demás soldados, inclusa, la que se concede por el Real decreto de 29 de Diciembre citado para obtener los empleos civiles señalados para la clase de tropa en aquella soberana resolución.

8.ª Los batallones provisionales se regirán en toda la parte militar por las Ordenanzas generales del Ejército; pero sus haberes, su sistema de entretenimiento y de suministros, su equipo y vestuario, su armamento, y todo lo demás que corresponda al régimen interior de ellos, se acomodará á la naturaleza de su servicio, con presencia del cual y de las órdenes espeditas sobre estos puntos, los Capitanes generales en calidad de Inspectores formarán y remitirán á la aprobación de S. M. el reglamento económico que deba observarse en los creados ó que se creen en sus respectivos distritos.

9.ª Siendo tan amplias las facultades que se cometen á los Capitanes generales en la creacion y direccion de estos cuerpos, responderán á S. M. muy particularmente de su estado y disciplina; y sin perjuicio de entenderse con los Inspectores generales, por lo que respecta á los oficiales excedentes que sirvan en ellos, remitirán mensualmente á este Ministerio un estado de fuerza de cada uno, con espresion de su alta ó baja, oficiales que se hayan admitido ó separado, y nombres de los gefes que los manden.

10. Cuando los oficiales ó sargentos de estos cuerpos concurren con los del Ejército, se reputarán como de Milicias Provinciales para las alternativas del mando, sin perjuicio de las prerogativas que puedan corresponderles por sus empleos ó grados en el Ejército.

11. Los batallones y compañías provisionales servirán habitualmente en sus provincias; pero S. M. podrá destinarlos á los puntos en que fuera de ellas lo juzgue necesario; y tanto en este caso como en el de disolverlos, reformarlos, aumentarlos ó modificarlos, según lo exija el servicio, ningun individuo podrá reclamar mas derechos que los que espresamente se le declaran en esta soberana determinacion.

12. Por punto general se procurará que los oficiales de estos cuerpos sean hijos del pais, ó que si no lo fuesen tengan al menos conocimientos prácticos de él, y que los empleos de plana mayor y los de sargentos primeros de las compañías recaigan precisamente en individuos que hayan servido en el Ejército; teniendo á la vista que los excedentes actuales deben ser reemplazos muy pronto en sus armas, y que los sargentos de la misma especie son muy pocos, y no pueden emplearse fue-

ra de ellas. De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca."

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; y deseando dar á las Compañías de seguridad pública de esta provincia el aumento y organizacion prevenida, para sostener el trono de la REINA nuestra Señora y las libertades patrias: Todos los individuos que con las cualidades prevenidas, y bajo las bases que quedan establecidas, quieran tener ingreso en el batallon que ha de organizarse en el distrito de esta Capitanía general, me presentarán sus solicitudes en todo el presente mes para poder proceder á la organizacion correspondiente, con presencia de la fuerza con que se euentre.

Me lisonjé que el patriotismo de los habitantes de Estremadura que sean idóneos para el servicio de estos batallones proporcionarán á S. M. la satisfaccion de ver logrado el objeto que se ha propuesto con tan ventajosa medida para los interesados, concurriendo á inscribirse con la brevedad que se apetece, y en número suficiente á que se realicen las sabias miras de S. M. y del Gobierno; bien entendido que á cada individuo en particular se le dará el lugar que justamente le corresponda por sus méritos y demas circunstancias que concurrirán á su favor para el nombramiento de oficiales. Badajoz 6 de Abril de 1835. = Juan Gonzalez Anteo.

Subdelegacion de Policia de esta Villa y su partido.

En la madrugada de este dia se han fugado de la carcel de Villa de la Puebla de Obando, Juan Luciano Carrillo, y Pedro Gonzalez menor, de la propia vecindad, presos por raterías, cuyas señas son las siguientes:

Carrillo es de edad como de unos 22 años: estatura muy alta: ojos como garzos: pelo castaño obscuro: barba muy poca: color trigueño: cara desproporcionadamente pequeña. = Las de Gonzalez, es como de 40 á 45 años: estatura cumplida: pelo y barba castaño claro: ojos pardos: color claro: portugues de nacimiento; y su language el de la nacion portuguesa.

Se recomienda su prision en caso de ser habidos, por convenir así al Real servicio. Cáceres 11 de Abril de 1835. = Victor Izquierdo.

A N U N C I O.

Con superior permiso. En la calle Empedrada, y casa de los Trucos, se manifiesta una exhibicion de figuras de cera, grandes al natural, desde las nueve de la mañana hasta las nueve de la noche. Se previene al público se exhibirán las figuras siguientes: 1.º La cena de nuestro Señor Jesucristo con los 12 Apostoles, copia del inmortal Rafael de Urbino, sacada del Vaticano Romano, en la cual se verá toda especie de manjares y frutas. 2.º SS. MM. Don Fernando VII (Q. E. E. G.), y su augusta Esposa la REINA Gobernadora. 3.º El símbolo de la Caridad. 4.º Un viejo de 115 años que aun vive en Milan. 5.º y último, muchas y varias figuras interesantes, todas de cera, imitando al natural. El artista de dichas figuras, se lisonjea que quedarán satisfechos los espectadores de la perfeccion de las figuras que tendrá el honor de presentarles, las que han merecido la admiracion de todas las Capitales de Europa, sea por la rara variedad de su postura, sea por lo bello de su encarnacion.

Han sido juzgadas superiores á todas cuantas se han podido ver de esta clase hasta el dia, no habiendo alcanzado el arte antes de él á tan grande perfeccion. = Precio de la entrada un real, para los niños de menor edad cuatro cuartos, y los Señores (amantes y protectores de las bellas artes) lo que le dicte su generosidad.

ALCANCE. = NOTICIAS.

El ministerio ingles ha sufrido en la sesion del 24 tres derrotas consecutivas. Las mayorías han sido 147 contra 101, 129 contra 113, 244 contra 160.

Los periodicos de Lisboa del 30 estan ocupados con pormenores sobre la muerte del Principe Augusto: todos los partidos están acordes en lamentar este doloroso suceso. El dia 28 con pretesto de esta muerte hubo algunos alborotos contra el duque de Palmella; gritando varios grupos al rededor de su casa muera Palmella, viva la carta, viva la Reina. Este desorden desaprobado por todos los periódicos quedaba enteramente sosegado.

El General en jefe del Ejército de reserva en 5 del actual, desde su cuartel general de Burgos, dice al Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, que el comandante de armas de Miranda de Ebro con fecha del dia anterior le daba parte de haber sido capturado en aquel punto el rebelde Manuel Carnicer, que disfrazado de arriero se dirigía á Navarra, acompañado de dos de los suyos Mariano Mora y Antonio Serrano; añade que al cabecilla Carnicer se le han hallado 56 onzas en oro.

El valiente brigadier don Narciso Lopez ha escrito al General Valdés reclamando con instancia su presencia en el ejército; los soldados le piden y le esperan.

Por parte que se ha recibido hoy (9 de Abril) del Comandante militar de Orduña, se sabe que el General Espartero ha batido y derrotado completamente la faccion vizcaína. (R.-M.)

La salida del Excmo. señor don Gerónimo Valdés, Ministro de la Guerra, de esta Capital (Madrid) con direccion al Ejército de operaciones del Norte, se ha anticipado al dia que habiamos anunciado. Con efecto, S. E. salió hoy (10 del corriente) en silla de postas, acompañado de un oficial de su Ministerio, á las dos de la madrugada. Se dice que hoy debe llegar á Valladolid, y mañana á Burgos. Este viaje es el objeto de todas las conversaciones, excita la curiosidad general, y promete resultados los mas definitivos en la gran contienda de las provincias insurreccionadas en donde campean los facciosos, y cuya rebelion debe considerarse como el verdadero cáncer que devora á nuestra patria, ansiosa de la paz, para consolidar con ella el triunfo de las libertades públicas.

Mañana debe salir de esta capital el brigadier Palaréa á encargarse de la comandancia general de Toledo que le ha sido confiada. Le acompaña el capitán Lerma.

Con mucha satisfaccion ponemos en conocimiento del público la determinacion de S. M. para que el General Valdés, Ministro de la Guerra, pase á tomar el mando de las fuerzas militares existentes en Navarra las Provincias Vascongadas, Aragon y Castilla la Vieja. Los Generales en jefe de los ejércitos de operaciones y reserva estarán á sus órdenes. Le acompañarán dos oficiales de su secretaría de Guerra, y el despacho de los negocios corrientes de ella quedará encargado al General Ferraz, inspector general de caballería. (B. O. de M.)